







REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS









EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 183, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 2 DE MARZO DE 2004, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO

- **Artículo 1.-** Se consideran Ingresos Propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciban la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal y Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos propios.
- **Artículo 2.-** Los ingresos propios que perciba la Universidad por cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales federales y estatales aplicables.
- **Artículo 3.-** El Patronato de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes tomando en consideración los mecanismos que ordena el Decreto de Creación de la misma.
- **Artículo 4.-** Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos para lo cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen dichos recursos.
- **Artículo 5.-** En el Programa presupuesto anual de la Universidad, se deberá señalar el monto de los ingresos propios que en su caso, se estime percibirá la institución y el o los programas en los que se aplicarán, señalándose los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.
- **Artículo 6.-** El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.
- **Artículo 7.-** Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines, en el orden de prioridad que se indica a continuación:
 - I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
 - Sustitución de equipo de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;









- III. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas; y
- IV. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cometido y buen desempeño de la Universidad.

Artículo 8.- El Consejo Directivo y el Órgano de Vigilancia supervisará que los recursos propios se utilicen de acuerdo a la normatividad establecida.

Artículo 9.- Excepcionalmente el Consejo Directivo aceptará que los ingresos propios puedan ser utilizados en:

- I. El otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para personal directivo, administrativo y profesores de tiempo completo, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de Estímulos al Personal Académico de tiempo completo, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:
 - El personal directivo y docentes deberán tener, por lo menos, seis meses de antigüedad en la Universidad;
 - Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad;
 - Los proyectos deberán ser autorizados por el Consejo Directivo conteniendo un amplio perfil de pertinencia con los sectores social y productivo, y deberán incorporar la participación de los alumnos de la Universidad; y
 - El tiempo que el o los profesores dediquen al proyecto, no deberá ser mayor de un tercio de su jornada laboral.
- II. Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la institución de manera verdaderamente excepcional.

Artículo 10.- La Universidad informará a las autoridades educativas Estatales y Federales, a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio y el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo, conforme a lo convenido entre los gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero.

Artículo 11.- La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4, en la que se registrarán los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento. Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.









Artículo 12.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos fijos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Artículo 13.- La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

Artículo 14.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuará con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la Universidad y requiere autorización de las autoridades competentes en materia de presupuesto, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de presupuesto.

Artículo 15.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberán observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento.
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 16.- El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará por la Universidad con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y en particular del Consejo Directivo.

Artículo 17.- La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobables, los documentos que se demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.









Artículo 18.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

Artículo 19.- En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Ingresos Propios de fecha 30 de noviembre de 2004.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y resueltos por el Consejo Directivo.

CUARTO.- El Rector de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, instrumentará las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento para conocimiento del personal.

Dado y aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Gro., en sesión ordinaria a los 28 días del mes de marzo de 2014.









CONSEJO DIRECTIVO

MTRO. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI PRESIDENTE SUPLENTE Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO

C.P. JAVIER ARVIZU SERAPIO REPRESENTANTE LIC. MARÍA DEL CARMEN SAHAGÚN CASTAÑEDA REPRESENTANTE

C.P. FERNANDO MORA PACHECO REPRESENTANTE

LIC. YURIDIANA FLORES MARES
REPRESENTANTE

LIC. ELVIRA DURÁN RAMÍREZ CONSEJERA LIC. MARIO VALDÉZ CASTRO REPRESENTANTE

LIC. ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ LEYVA CONSEJERA

C.P. MARICELA SÁNCHEZ VALLE COMISARIA PÚBLICO

ING. JOSÉ GUADALUPE ROMERO MIRANDA CONSEJERO

LIC. GENARO SÁNCHEZ ESPINOZA RECTOR



